REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA Y AUTORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN BIENES ASOCIADOS AL AGUA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos administrativos para otorgar y modificar derechos de uso de agua o autorizar la ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación en el ámbito nacional para toda persona natural o jurídica que tramite un derecho de uso de agua o autorización de ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial; asimismo, de aplicación supletoria a los demás procedimientos a cargo de la ANA.

Artículo 3 Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad lograr una atención oportuna de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de derechos de uso de agua o autorización de ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial.

Artículo 4 Acrónimos

Para efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

AAA	:	Autoridad Administrativa del Agua
ADH	:	Acreditación de disponibilidad hídrica
AEEDH	:	Autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica
AEOAH	:	Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ALA	:	Administración Local de Agua
AMYGE	:	Acuicultura de Mediana y Gran Empresa
AMYPE	:	Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa
ANA	:	Autoridad Nacional del Agua
AREL	:	Acuicultura de Recursos Limitados
AUA	:	Autorización de uso de agua
CRHC	:	Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca
DARH	:	Dirección de Administración de Recursos Hídricos
DCERH	:	Dirección de Calidad y Evaluación de Recurso Hídricos
DIA	:	Declaración de Impacto Ambiental
DIGESA	:	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
EIA-d	:	Estudio de Impacto Ambiental Detallado
EIA-sd	:	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado
EVAP	:	Evaluación Preliminar
IGA	:	Instrumento de Gestión Ambiental
INAIGEM	:	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
INGEMMET	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

LRH	:	Ley de Recursos Hídricos
LUA	:	Licencia de uso de agua
MEF	:	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAGRI	:	Ministerio de Agricultura y Riego hoy MIDAGRI
MIDAGRI	:	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MP	:	Mesa de Partes
MPP	:	Mesa de Parte Presencial
MPV	:	Mesa de Parte Virtual (www.gob.pe/ana)
PGRHC	:	Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca
OA	:	Oficina de Administración de la ANA
RADA	:	Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua
RLRH	:	Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificaciones.
SEIA	:	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SENACE	:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SISGED	:	Sistema de Gestión Documentaria
SNIRH	:	Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos
TUPA	:	Texto Único de Procedimientos Administrativos de ANA

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I

Artículo 5 La solicitud

5.1 La solicitud se presenta a través de la MPV o la MPP de la ANA, mediante el Formulario N° 001 del TUPA y los documentos de acuerdo con el procedimiento a seguir.

5.2 La MP recibe la solicitud y sus requisitos. De advertir observaciones de admisibilidad se otorga al administrado, por única vez, un plazo de máximo de dos (2) días hábiles para subsanarlas; vencido este sin haberlo hecho se considera la solicitud como no presentada.

Capítulo II

Procedimientos a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua

Artículo 6 Consideraciones de los procedimientos a cargo de la AAA

6.1 La AAA resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos en materia de recursos hídricos, salvo los que por norma expresa se confiera la competencia a la ALA.

6.2 La AAA que resuelve los procedimientos de derechos de uso de agua es aquella donde se hará uso del agua.

6.3 La AAA, con el apoyo de la ALA, instruye los procedimientos descritos en el presente reglamento, con excepción de los casos señalados en el artículo 111.

6.4 La ALA en cuyo ámbito se hará uso del agua o se ejecutarán las obras apoya en la instrucción del procedimiento. Si la captación o las obras se encuentran en una ALA distinta a aquella donde se usará el agua, la AAA solicita opinión sin suspender el procedimiento. La opinión se remite a la AAA en plazo máximo de siete (7) días hábiles, utilizando Formato Anexo N° 31.

ANA
Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Sub Capítulo I
Instrucción y resolución a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua

Artículo 7 Etapa de instrucción

7.1 La AAA dentro de los tres (3) hábiles de recibida la solicitud evalúa si el contenido de los formatos presentados cumple con la forma prevista en el procedimiento. En caso de incumplimiento, comunica al administrado las observaciones, la cuales deben subsanarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanar se resuelve en el estado que se encuentra el expediente.

7.2 Si los formatos cumplen con la forma prevista en el procedimiento, la AAA requiere de manera simultánea:

a) Al CRHC opinión, en los casos que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 12 del presente reglamento, la cual se emite en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

b) A la ALA que realice las actuaciones según el procedimiento que corresponda, las cuales se ejecutan en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

c) Al operador de agua subterránea opinión, cuando corresponda y de acuerdo con el Decreto Legislativo 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, la cual se emite en un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles.

7.3 Se emite el informe técnico final, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibido los actuados. De contener observaciones, se notifica al administrado para que las subsane en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego del cual se emite el informe técnico final.

Artículo 8 Actuación de la Administración Local de Agua (ALA)

8.1 La ALA en un plazo máximo de diez (10) días realiza, según el procedimiento, las acciones siguientes:

a) Programa y notifica al administrado la inspección ocular, con una anticipación de tres (3) días hábiles.

b) Elabora y firma el aviso, y solicita a la DSNIRH su publicación en el portal Web de la ANA y dispone la colocación de avisos.

c) Remite a la AAA los actuados para que prosiga con el trámite.

8.2 La ALA en esta etapa no emite informe.

Artículo 9 Etapa de resolutiva

9.1 El informe legal y proyecto de resolución se elaboran en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la recepción del informe técnico final.

9.2 La resolución debe pronunciarse sobre el fondo del asunto, oposiciones, y demás cuestiones que se hubieran presentado durante el desarrollo del procedimiento.

Sub Capítulo II
Instrucción a cargo de la Administración Local de Agua

Artículo 10 Procedimientos que instruye la Administración Local de Agua

10.1 Los procedimientos que instruye la ALA son los siguientes:

a) Autorización de uso de agua.

b) Extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular.

c) Autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

10.2 Los procedimientos señalados en el numeral 10.1 del artículo 10 son instruidos por la ALA conforme al detalle siguiente:

a) Implementa las acciones descritas en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Reglamento, según corresponda.

b) Elabora el Informe Técnico según Formato Anexo N° 31.

c) Remite a la AAA el expediente, sus actuados y el proyecto de resolución directoral.

10.3 El plazo de instrucción es de quince (15) días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud, salvo que por norma expresa se disponga un plazo distinto.

Capítulo III

Procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua

Artículo 11 Procedimientos a cargo de las ALA

Los procedimientos ordinarios a cargo de la ALA son:

a) Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico y uso sobre aguas residuales, modificación por características técnicas y por cambio de titular.

b) AEEDH superficial y subterránea sin perforación de pozos exploratorios.

c) Extinción total o parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siempre que se mantengan las mismas condiciones del derecho primigenio.

d) Los regulados en el Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI, Decreto Supremo Nº 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

e) La formalización de derecho de uso de agua regulada mediante la Resolución Jefatural Nº 093-2022-ANA, o norma que la sustituya.

Capítulo IV

Opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, publicaciones, inspección ocular y oposiciones

Artículo 12 Opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC)

12.1 El CRHC emite opinión vinculante, en tanto guarde relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la ANA, en los siguientes procedimientos:

a) ADH

b) Autorización para la ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial.

c) Permiso de uso de agua por superávit hídrico.

12.2 La AAA remite copia de la solicitud y sus anexos al CRHC, quien verifica la conformidad y compatibilidad con el PGRHC aprobado. En tanto no se apruebe el PGRCH, el CRHC emite opinión no vinculante considerando la información oficial de la ANA.

12.3 El CRHC emite su opinión en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, la cual comprende únicamente la verificación de la concordancia del plan de aprovechamiento con el PGRHC. En caso de incumplimiento se prescinde de dicha opinión.

Artículo 13 Publicaciones

13.1 La ALA publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 34.

13.2 La ALA solicita mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado.

ANA
Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

13.3 El administrado recaba y entrega a la ALA el cargo de recepción y la constancia de colocación del aviso emitida por las entidades señaladas en el numeral precedente.

13.4 Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 14 Procedimientos con inspección ocular

14.1 La inspección ocular se realiza en los siguientes procedimientos:

a) Autorización para ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación de pozos exploratorios.

b) Otorgamiento de licencia de uso de agua.

c) Autorización de uso de agua.

d) Permiso de uso de agua.

e) Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial.

f) Implantación o modificación de servidumbre de uso de agua.

14.2 La ALA notifica la inspección ocular con tres (3) días hábiles de anticipación; y participa únicamente el administrado y, cuando corresponda, el operador que presta los servicios de suministro de agua.

14.3 La ALA elabora el acta de inspección ocular, según el Formato Anexo N° 09. Es firmada por los intervinientes que forman parte del procedimiento, en caso de negativa, se anota dicha ocurrencia. El acta es escaneada y agregada al expediente.

Artículo 15 Oposición al procedimiento administrativo

15.1 Los terceros administrados que consideren que sus derechos resulten afectados con la resolución que ha de emitirse pueden formular oposición debidamente sustentada. Esta se evalúa siempre que se presente antes de la emisión del informe técnico final.

15.2 La AAA o la ALA, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la oposición, corre traslado de esta al administrado, otorgándole diez (10) días hábiles para su absolución.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA

Capítulo I

Licencia de uso de agua

Artículo 16 Contenido de la resolución de licencia de uso de agua

16.1 La resolución de otorgamiento tiene el contenido siguiente:

a) Nombre del titular del derecho

b) Nombre de la fuente natural de agua, ubicación hidrográfica y política

c) Localización del punto de captación, lugar donde se utiliza el agua y punto de devolución en coordenadas UTM, Datum WGS84, y zona correspondiente

d) La clase de uso de agua

e) Tipo de uso productivo de agua

f) Clase de derecho de uso de agua

g) El caudal proveniente de cada una de las fuentes y el volumen de agua desagregado en períodos mensuales o mayores

h) Para el uso agrícola, el área bajo riego

16.2 Además, en el caso de aguas subterráneas, se especifica las características siguientes del pozo:

a) Régimen de explotación

ANA
Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

b) Profundidad

c) Diámetro interno

d) Código IRHS. De no existir, se genera en la inspección ocular para el otorgamiento de licencia de uso de agua.

16.3 El contenido de la resolución descrita en los numerales precedentes se aplica para el permiso y autorización de uso de agua, en lo que corresponda.

Artículo 17 Preclusión de los procedimientos para licencia de uso de agua

Los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua son de carácter preclusivo. No cabe presentar contradicción ni oposición a tramites de procedimientos con argumentos o fundamentos resueltos en procedimientos anteriores.

Sub Capítulo I
Autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

Artículo 18 Autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (AEEDH)

18.1 La AEEDH de agua superficial o subterránea sin perforación es facultativa y está sujeta a silencio administrativo positivo. La solicitud se acompaña del Formato Anexo N° 01.

18.2 La AEEDH con perforación de pozos exploratorios no es facultativa. Se obtiene a través de un procedimiento sujeto silencio administrativo positivo.

18.3 A la solicitud se adjunta:

a) Formato Anexo N° 02

b) Documento que acredite la titularidad (propiedad o posesión legítima) del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio.

c) Clasificación ambiental, únicamente para los proyectos comprendidos en el Listado del SEIA. De contarse con la clasificación anticipada se indicará la norma o en su defecto la resolución que aprueba la EVAP.

18.4 El administrado sella los pozos exploratorios que no pasan a explotación o solicita a la ALA que se los considere como piezómetros. Estas actividades se ejecutan en los quince (15) días posteriores a la culminación de la vigencia de la AEEDH, y conforme a los lineamientos aprobados por la DCERH.

18.5 La prórroga se solicita antes de la pérdida de vigencia de AEEDH primigenia. Su evaluación se limita a determinar que se mantienen las condiciones iniciales.

18.6 La AEEDH primigenia se mantiene vigente en tanto la autoridad no resuelva la solicitud de prórroga.

Sub Capítulo II
Acreditación de disponibilidad hídrica

Artículo 19 Acreditación de disponibilidad hídrica (ADH)

19.1 La ADH se obtiene de manera alternativa mediante:

a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica.

b) Opinión técnica favorable a la ADH contenida en el IGA.

19.2 La oferta hídrica para la ADH superficial de ríos y quebradas no regulados se determina al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, conforme a lo siguiente:

a) El administrado presenta su demanda de agua, según Formato Anexo N° 05.

b) La AAA determina el caudal ecológico:

b.1. Mediante el método hidrológico – hidráulico, para proyectos clasificados en la Categoría I y los no incluidos en el SEIA, en el marco de la evaluación de un IGA.

b.2. Según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA o norma que lo reemplace, para proyectos clasificados en las Categoría II y III del SEIA.

ANA
Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

19.3 La ADH tiene un plazo máximo de dos (02) años. La prórroga se solicita antes de la pérdida de vigencia de ADH primigenia. Su evaluación se limita a determinar que se mantienen las condiciones iniciales.

19.4 La ADH primigenia se mantiene vigente en tanto la autoridad no resuelva la solicitud de prórroga.

Artículo 20 Formatos anexos para la acreditación de la disponibilidad hídrica

Los formatos para la ADH, mediante resolución de la AAA, son los siguientes:

a) Formato Anexo N° 03 para la ADH superficial

b) Formato Anexo N° 04, para la ADH superficial para pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico.

c) Formato Anexo N° 05, demanda hídrica superficial para el desarrollo de todo tipo de proyecto y para uso doméstico poblacional.

d) Formato Anexo N° 06, para la ADH subterránea para pozos tubulares.

e) Formato Anexo N° 07, para la ADH subterránea para pozos tubulares para pequeños proyectos.

f) Formato Anexo N° 08, para la ADH subterránea para pozos artesanales o galerías filtrantes.

g) Formato Anexo N° 10, para realizar el informe técnico de ADH superficial.

h) Formato Anexo N° 11, para realizar el informe técnico de ADH subterráneo.

Artículo 21 Disposiciones especiales para la acreditación de disponibilidad hídrica (ADH)

La ADH se sujeta a las siguientes disposiciones especiales:

a) El agua de mar no requiere de la ADH.

b) Se puede acreditar disponibilidad hídrica subterránea proveniente de tajos, galerías o socavones.

c) Se puede acreditar la disponibilidad de las aguas de contacto y no contacto de componentes mineros.

d) No se acredita disponibilidad hídrica superficial con un caudal promedio anual menor a un litro por segundo, excepto que se destine para el uso poblacional.

Artículo 22 Concurrencia de solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica (ADH)

22.1 En cualquier estado del trámite de la ADH, otros interesados pueden presentar solicitudes concurrentes, respecto de una misma fuente de agua.

22.2 De acreditarse que la solicitud concurrente cumple con todos sus requisitos, la ALA, sin suspender el procedimiento, realiza las acciones siguientes:

a) Corre traslado por diez (10) días hábiles a los demás solicitantes concurrentes.

b) Remite a la AAA la solicitud y la absolución del traslado, de presentarse en el plazo otorgado.

22.3 Si producto de la evaluación, la AAA determina que no existe disponibilidad para atender todos los proyectos, aplica los criterios detallados en el orden de prelación siguiente:

a) Poblacional.

b) Agrario (pecuario y agrícola), acuícola y pesquero.

c) Energético, industrial, medicinal y minero.

d) Recreativo, turístico y transporte.

e) Otros usos productivos.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

22.4 En cualquier estado del trámite de la ADH, si existen dos o más proyectos con el mismo tipo y uso de agua y finalidad, se aprobarán todas las ADH que cumplan con los requisitos del RLRH. El sector determina a cuál de ellos se le autoriza la realización de la actividad

Sub Capítulo III
Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Artículo 23 Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (AEOAH)

23.1 La AEOAH se puede obtener alternativamente mediante:

a) Resolución de AEOAH, que se desarrolla en el presente subcapítulo.

b) Informe Técnico favorable, para la AEOAH como parte del proceso IntegrAmbiente, que se desarrolla en el **0** del presente Reglamento.

23.2 La AEOAH garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua; se sustenta con el sistema hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico del proyecto.

23.3 La AEOAH está sujeto a silencio administrativo positivo, es posterior a la aprobación del IGA y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destina el uso del agua, ambas, cuando corresponda.

23.4 El plazo de vigencia de la AEOAH es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente o con el cronograma de ingeniería del proyecto.

23.5 La prórroga se otorga con la acreditación de la aprobación del instrumento de gestión ambiental o por la concesión o autorización sectorial para el desarrollo de la actividad.

Artículo 24 Formatos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Los formatos de AEOAH son los siguientes:

a) **Formato Anexo N° 12**, AEOAH superficial.

b) **Formato Anexo N° 13**, AEOAH superficial para pequeños proyectos.

c) **Formato Anexo N° 14,** AEOAH subterráneo con pozo tubular.

d) **Formato Anexo N° 15,** AEOAH subterráneo con pozo de reemplazo.

e) **Formato Anexo N° 16,** AEOAH subterráneo con pozo artesanal o galería filtrante.

f) **Formato Anexo N° 17,** AEOAH subterráneo de reprofundización de pozo.

g) **Formato Anexo N° 18,** AEOAH de agua desalinizada o de mar.

Artículo 25 Disposiciones especiales para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (AEOAH)

Para la AEOAH se considera lo siguiente.

a) Para el caso de aguas subterráneas, se acredita la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se ejecutan las obras alumbramiento.

b) La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

c) En el caso que la captación se realice en el mar, se requiere la autorización o concesión del área acuática, (medio acuático o franja ribereña), o título equivalente, otorgado por la autoridad competente.

d) Para el caso agrícola, la autorización o concesión se sustenta con la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hace uso del agua.

e) Para el caso del uso poblacional, la autorización o concesión se sustenta con la presentación del reconocimiento como prestador de servicio de saneamiento.

Artículo 26 Pozos de reemplazo

ANA
Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

26.1 Condiciones para autorizar el pozo de reemplazo:

a) El pozo primigenio esté inhabilitado por pérdida de verticalidad, haya alcanzado su vida útil o deteriorado de la estructura. Condición que debe ser acreditada con el informe firmado por consultor inscrito en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneos. Se acompaña el Formato Anexo N° 15.

b) El objeto (actividad y lugar del uso del agua), el régimen de explotación y el volumen de agua deben ser iguales pozo primigenio.

c) No exceder el radio de influencia del pozo primigenio ni afectar derechos de uso de agua de terceros.

26.2 Sellado del pozo

a) Durante la inspección ocular del procedimiento de pozo de reemplazo, la ALA evalúa si el pozo primigenio cumple con las condiciones para operar como piezómetro. De no ser así, el administrado queda obligado a sellarlo, según los lineamientos establecidos por la ANA.

b) El administrado sella el pozo primigenio en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la aprobación de la modificación de la licencia de uso agua.

26.3 No se autoriza el pozo de reemplazo, si el pozo primigenio esta inventariado en condición de no utilizable o que haya sido sellado por disposición de la ANA.

Artículo 27 Reprofundización de pozos

27.1 La reprofundización de un pozo sigue los procedimientos para obtener una licencia de uso de agua.

27.2 En caso la reprofundización tenga como objetivo recuperar el volumen otorgado y mantener la misma actividad no se requiere el instrumento de gestión ambiental.

27.3 Para ambos casos se acompaña el Formato Anexo N° 17.

Sub Capítulo IV
Licencia de uso de agua

Artículo 28 Licencia de uso de agua

28.1 La licencia de uso de agua se otorga al titular de la AEOAH, previa inspección ocular de que las obras de aprovechamiento hídrico estén culminadas.

28.2 La clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias que permita cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua.

Artículo 29 Formatos anexos para la licencia de uso de agua

Los formatos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes:

a) Formato Anexo N° 19, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.

b) Formato Anexo N° 20, para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

Artículo 30 Disposiciones generales para el otorgamiento de licencia de uso de agua

30.1 Para los procedimientos de otorgamiento de licencia de uso de agua se considera:

a) En el uso de agua consuntivo, el administrado señala el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales a un cuerpo natural de agua o a un sistema de alcantarillado, según corresponda.

b) En el uso de agua no consuntivo, el administrado señala el punto de devolución.

c) Acreditar la propiedad o posesión legítima del lugar donde se usará el agua, cuando se tramite prescindiendo de la AEOAH.

30.2 Los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son:

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

a) El informe o documento similar sectorial que acredite la culminación de obras que componen el proyecto, con lo cual se garantiza el uso efectivo del agua, cuando corresponda.

b) Formato Anexo N° 19 y el Formato Anexo N° 20 debidamente llenados, según se trate de agua superficial o subterránea, respectivamente. En caso de agua subterránea, el formato es refrendado por la empresa perforadora inscrita en la ANA.

30.3 Consideraciones específicas para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea:

a) La unidad productiva se abastece por más de un pozo, la licencia se otorga en un solo acto administrativo en la cual comprenda todos los pozos con su régimen de explotación, de los cuales proviene el agua.

b) La instalación del instrumento de medición de caudal o volumen se realiza según el tipo de medidor establecido en el Formato Anexo N° 32, con certificación acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuando corresponda. No se exige para pequeños proyectos a los que se hace referencia en el literal b) Artículo 20artículo 20 del presente reglamento.

30.4 Para el otorgamiento de licencia de uso de agua desalinizada se considera:

a) Autorización o concesión del área acuática (medio acuático o franja ribereña) otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI.

b) En la resolución de otorgamiento de licencia de agua desalinizada se consigna:

b.1 Las coordenadas del espacio acuático autorizado, en caso de agua salina.

b.2 El volumen de agua salina que abastece a la planta desalinizadora.

b.3 El volumen de agua resultante del proceso de desalación.

b.4 Las coordenadas del punto de devolución.

c) Las disposiciones contenidas en el literal anterior, se extienden, cuando corresponda, a las aguas salobres provenientes de acuíferos con alta concentración de sales y minerales disueltos de forma natural.

30.5 Para el otorgamiento de licencia de uso de agua de mar se considera:

a) Autorización o concesión del área acuática (medio acuático o franja ribereña) otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI.

b) La resolución de otorgamiento debe consignar el volumen de agua extraído y las coordenadas del espacio acuático autorizado y el punto de devolución.

c) La licencia de agua de mar se otorga para actividades que por su naturaleza requieran este recurso en su estado natural.

Artículo 31 Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

31.1 La extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad productiva o poblacional procede siempre que se mantenga las mismas condiciones del título primigenio.

31.2 La ALA es la competente para resolver este procedimiento.

31.3 La titularidad se acredita con el documento de propiedad o posesión legítima del predio. El titular anterior no debe tener adeudos por el pago de la retribución económica.

31.4 Si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA.

31.5 La ALA declara la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo riego y el volumen de agua restantes.

Artículo 32 Suministro de agua subterránea a favor de terceros

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

32.1 El titular de una licencia de uso de agua subterránea puede ser autorizado a brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros, cuando existan causas o circunstancias que permitan disponer de excedentes de agua.

Los volúmenes mayores de extracción a los consignados en la licencia se acreditan con una prueba de rendimiento del pozo y un equipo de bombeo de las mismas características técnicas descritas en el expediente de licencia de uso de agua.

32.2 A la solicitud se adjunta los siguientes requisitos especiales:

a) Formato Anexo N° 23, debidamente llenado.

b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua.

c) IGA aprobado de la actividad o proyecto al cual se presta el servicio de suministro de agua, siempre que estos estén incluidos en el listado de actividades o proyectos sujeto al SEIA.

d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se presta el servicio de suministro de agua, cuando corresponda.

32.3 La autorización de suministro es de carácter temporal y de un plazo no mayor de dos (02) años, renovable por única vez y por el mismo periodo.

32.4 Se inscribe en el aplicativo informático Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos-MIDARH.

32.5 Si el servicio de suministro se requiere por más de los cuatro (4) años, el titular servido debe solicitar licencia de uso de agua subterránea, con opinión favorable del titular del pozo donde proviene el agua.

Artículo 33 Prestación de servicios de agua desalinizada a favor de terceros

33.1 El titular de una licencia de uso de agua desalinizada puede ser autorizado a brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. Para lo cual presenta el Formato Anexo N° 24 debidamente llenado y los requisitos señalados en el numeral 32.2 del artículo 32 del presente Reglamento.

33.2 Se puede autorizar la ejecución de obras de instalación de plantas desalinizadoras a favor de personas que, sin hacer uso del agua, se dediquen a la producción de aguas desalinizadas para abastecimiento a favor de terceros. A la solicitud se adjuntan los documentos siguientes:

a) Propiedad o posesión legítima del área donde se ejecutarán las obras de captación o alumbramiento y desalación.

b) Autorización o concesión del área acuática (medio acuático o franja ribereña) o título equivalente, otorgado por la autoridad competente, cuando corresponda.

33.3 El titular a quien se le ha de brindar el servicio de suministro debe tramitar su licencia de uso de agua desalinizada, para lo cual adjunta a su solicitud los requisitos señalados en el numeral 32.2 del artículo 32 del presente Reglamento.

33.4 El titular de esta licencia queda, además, sujeto a cumplir con las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 34 Modificación de licencia de uso de agua

Las características técnicas del derecho de uso de agua sujetas a modificación son las señaladas en los literales c), g) y h) del numeral 16. 1 del artículo 16 del presente Reglamento, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

a) La modificación del punto de devolución procede cuando el uso del agua es no consuntivo y no se afecta derechos de terceros.

b) La modificación del punto de captación procede cuando se debe al colapso por eventos extremos o cuando se trate por reemplazo de un pozo.

ANA
Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

c) La modificación con mayor volumen de una misma fuente procede si en el documento técnico que sustentó la ADH aprobada se demostró la existencia de volúmenes adicionales y que estos no estén comprometidos para el desarrollo de otra actividad, y se acredite infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada y necesaria.

d) La modificación con mayor volumen proveniente de fuente de agua distinta y con infraestructura de aprovechamiento hídrica insuficiente, se debe tramitar previamente una nueva ADH y AEOAH.

e) La modificación que considere una mayor área bajo riego procede por mejora en la eficiencia de riego de acuerdo con los parámetros establecidos por la ANA.

f) La solicitud de modificación se sustenta con el IGA que contemple dichos cambios, cuando corresponda.

Sub Capítulo V
Disposiciones especiales para el otorgamiento de licencia de uso de agua con abastecimiento propio

Artículo 35 Uso agrícola con abastecimiento de agua propio

35.1 Para predios de áreas bajo riego menores de cinco (5) hectáreas, en un solo acto administrativo se otorga la ADH (prescindiéndose de publicaciones), la AEOAH (sin exigir IGA) y licencia de uso de agua.

Para tal efecto el administrado acredita la titularidad o posesión legítima del predio donde se usará el agua y del área donde se construirá el pozo, en caso de agua subterráneas, y el Formato Anexo N° 21 o Formato Anexo N° 22, según corresponda.

35.2 Para predios de áreas bajo riego mayores a las cinco (5) hectáreas, se sigue los procedimientos de ADH, AEOAH y licencia de uso de agua por separados y conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 36 Licencia de uso de agua en bloque

36.1 Es otorgada a una organización de usuarios de agua u organización comunal reconocida o al concesionario en el marco de la Ley Nº 28029, Ley que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2013-AG.

36.2 El certificado nominativo es otorgado por el representante legal del titular de licencia de uso de agua en bloque, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) El volumen de agua consignado en el certificado nominativo es proporcional al área bajo riego o a los criterios aprobados en asamblea general para el caso de organizaciones comunales.

b) El certificado nominativo se otorga con arreglo a las siguientes consideraciones:

b.1. Solicitud donde se consigne los nombres, apellidos y número de DNI del o los beneficiarios, así como, del área bajo riego del predio señalada en la licencia en bloque.

b.2. Titularidad o posesión legitima del predio comprendido en la licencia en bloque, o documento similar que se otorgue en el caso de organizaciones comunales.

b.3. La organización de usuarios o comunal o el concesionario verifica que el predio esté dentro del bloque de riego y emite el certificado nominativo, según Formato Anexo N° 26, el cual contiene las características técnicas del derecho de uso de agua.

b.4. La organización de usuarios o comunal o el concesionario notifica a la ALA el certificado nominativo, para su registro en el RADA.

b.5. La ALA verifica la consistencia de los datos técnicos del certificado nominativo antes de inscribirlo en el RADA. De encontrarse inconsistencias, las notifica a la organización de usuarios o comunal o el concesionario para que las corrija en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ANA
Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

c) La organización de usuarios o comunal o el concesionario modifica el certificado nominativo únicamente por cambio de titular del predio, a través del Formato Anexo N° 27. Dentro de los diez (10) hábiles le notifica al ALA, conforme a lo señalado en los puntos b.4 y b.5 del numeral 36.2 artículo 36 del presente Reglamento.

d) Los certificados nominativos están sujetos a las mismas causales de extinción previstas en la LRH para las licencias de uso de agua.

Artículo 37 Licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional

37.1 La licencia de uso de agua con fines doméstico–poblacional se otorga a las familias rurales, con viviendas dispersas y cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de un prestador de servicio de saneamiento.

37.2 La licencia con fines doméstico – poblacional se otorga en solo acto administrativos junto con la ADH y la AEOAH, para lo cual se prescinde de la colocación y publicaciones de avisos y no se exige la presentación del IGA. El administrado presenta el Formato Anexo N° 25.

37.3 La resolución que otorga la licencia se notifica a la Municipalidad Distrital o Provincial y a la Autoridad Regional de Salud.

Artículo 38 Licencia de uso de agua con fines turísticos

38.1 Licencia con fines turísticos para centros turismo termal y/o similares

a) Tratándose de licencias de uso de agua para actividades o servicios turísticos en los centros de turismo termal o similares, se tiene en cuenta las disposiciones del Reglamento de los Servicios Turísticos que prestan los centros de turismo termal o similares, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2011-MINCETUR o norma que la sustituya, se debe presentar lo siguiente:

a.1 La autorización sectorial para el desarrollo de la actividad a que se destina el uso del agua se entiende cumplida con la resolución que aprueba la culminación del proyecto destinado a prestar servicios turísticos de centros de turismos termales o similares.

a.2 La condición de termo mineral por parte del Instituto Geológico y Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

a.3 La certificación por parte de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA o quien haga sus veces, que no es perjudicial a la salud.

a.4 El documento que aprueba el IGA por la autoridad ambiental competente, es conforme a las disposiciones establecidas en la normativa sectorial.

b) Se considera como servicio de centros de turismo termal y /o similares, a aquellos que se presentan en instalaciones e infraestructura destinada al uso o disfrute de las aguas termo-minerales, servicios que también pueden comprender actividades complementarias de naturaleza turística, como son los que se brindan en hospedajes y restaurantes o servicios recreativos.

c) No se considera como servicios de centros de turismo termal y/o similar, a aquellos que suponen el aprovechamiento de aguas minero-medicinales o terapéuticos.

38.2 Licencia con fines turísticos para establecimientos de hospedajes y restaurantes

a) Tratándose de licencias de uso de agua con fines turísticos para establecimientos de hospedajes y restaurantes, se tiene en cuenta las clases y categorías establecidas en sus normas específicas.

b) La licencia de uso de agua con fines turísticos para establecimientos de hospedajes y restaurantes, ubicados en zonas rurales que no les sea posible recibir el suministro de agua a través de una prestadora de servicio de saneamiento, se considera:

b.1. La autorización sectorial se cumple con el certificado de clasificación y/o categorización a los establecimientos según su normativa.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

b.2. Las condiciones de habitabilidad, funcionalidad y dotación de servicios no son de responsabilidad de la ANA; por lo tanto, la resolución se notifica a la Municipalidad correspondiente, a la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo y a la Autoridad Regional de Salud.

Artículo 39 Licencia de uso de agua con fines recreativos

La licencia de uso de agua con fines recreativos se otorga conforme a los procedimientos previstos en el presente Reglamento. La autorización sectorial se cumple con la presentación de la licencia de funcionamiento, otorgada por la Municipalidad Distrital o Provincial.

Artículo 40 Licencia de uso de agua con fines acuícolas

La licencia de uso de agua con fines acuícolas se rige conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, y sus modificatorias.

Artículo 41 Licencia de uso de agua con fines mineros

El titular de la concesión minera, siempre que no afecte usos de agua de terceros, puede solicitar una licencia de uso de agua de:

a) Tajos abiertos o galerías filtrantes, la captación comprende el área del tajo o socavón de donde proviene el agua, delimitada en coordenadas UTM. Las solicitudes de ADH y AEOAH pueden acumularse. Se utiliza el Formato Anexo N° 33. A la solicitud de licencia se adjunta el Formato Anexo N° 19, en lo que corresponda.

b) Drenaje subterráneo vertical producto de las labores mineras. Las solicitudes de ADH y AEOAH pueden acumularse. Se utiliza el Formato Anexo N° 33. A la solicitud de licencia se adjunta el Formato Anexo N° 20, en lo que corresponda.

c) Aguas de escorrentía de no contacto y contacto con componentes mineros, previa aprobación de la ADH y AEOAH, según Formato Anexo N° 33, pudiéndose acumular. A la solicitud de licencia se adjunta el Formato Anexo N° 19, en lo que corresponda.

Artículo 42 Licencia de uso de agua con fines energéticos e hidrocarburos

La licencia de uso de agua con fines energéticos e hidrocarburos se rigen por su normatividad específica. Tratándose de hidrocarburos la licencia se otorga como “Otros usos – hidrocarburos”.

Artículo 43 Licencia de uso de agua para otros usos

Para aquellos usos no comprendidos en el artículo 43 de la LRH, se usa la denominación del tipo *Otros Usos* seguido del nombre de la actividad o proyecto donde se usará el agua.

Artículo 44 Licencia de uso de agua estacional

La licencia estacional se otorga para un periodo persistente en épocas de avenidas, conforme a los siguientes criterios:

a) La acreditación de la disponibilidad hídrica se determina por encima de la curva del cincuenta por ciento (50%) de persistencia, con data de caudales medidos o generados para un período no menor a 30 años.

b) La ADH para la licencia estacional se otorga siempre que se acredite la existencia de un volumen de agua igual o mayor a tres meses y, la existencia o se planteé la ejecución de obras de regulación o de almacenamiento de agua. No se considera el caudal ecológico ni derechos de terceros. Se realizan las actuaciones previstas para la ADH.

c) La AEOAH comprende las obras que se ejecutarán en los bienes asociados al agua. Se adjunta la titularidad o posesión legítima y la resolución de aprobación del IGA de la actividad donde se usará el agua y la opinión favorable del operador, cuando corresponda.

Artículo 45 Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de AEOAH

45.1 Se puede otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de AEOAH, cuando se demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada, con capacidad suficiente para atender la demanda requerida. Los pozos exploratorios autorizados que pasen a ser de explotación se consideran en este supuesto.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

45.2 En los casos que se requiera utilizar infraestructura hidráulica pública, se presenta un “Convenio de conformidad y prestación de servicios de suministro de agua”. Caso contrario se presenta un proyecto de convenio, el cual es puesto en conocimiento del Operador para que en un plazo máximo de siete (7) días hábiles se pronuncie sobre lo siguiente:

a) El plan de aprovechamiento de los recursos hídricos.

b) El contenido del proyecto de convenio.

c) La capacidad de la infraestructura hidráulica pública para atender la demanda peticionada, señalando las mejoras que de ser el caso deban realizarse con tal propósito.

45.3 La ALA corre traslado de la opinión del operador al administrado, dentro de los dos (2) de emitida. De contener observaciones, este tiene cinco (5) días hábiles para su absolución.

45.4 A la solicitud de licencia de uso de agua se adjunta el IGA, cuando corresponda, y la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad. Respecto del segundo requisito, para el uso agrícola se presenta el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua, y para el uso poblacional, el reconocimiento como prestadora de servicio de suministro de agua emitida por la Municipalidad Distrital o Provincial.

Capítulo II
Permiso de uso de agua

Artículo 46 Permiso de uso de agua

46.1 Las fuentes de agua para la obtención de un permiso de uso de agua son:

a) **Agua por superávit hídrico**, comprenden a las aguas superficiales no reguladas en la fuente natural, que se presentan en una determinada época del año.

b) **Aguas residuales**, Son las provenientes o resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias, (retorno, drenaje o filtraciones).

b.1. **Aguas de retorno**, están referidas a las aguas superficiales producto de los excedentes del ejercicio del derecho y pueden ser otorgadas antes de su confluencia con el cauce natural; se incluye las aguas turbinadas.

b.2. **Aguas de drenaje**, están referidas a las aguas en exceso producto del ejercicio de los derechos y que logran infiltrarse en los diferentes estratos u horizontes del suelo y que discurren a los drenes artificiales de donde se puede otorgar el derecho.

b.3. Aguas de filtraciones, están referidas a las aguas en exceso al ejercicio de los derechos, las cuales se infiltran en los diferentes estratos u horizontes del suelo y afloran en cota inferior y distinto lugar donde se hace el ejercicio el derecho.

46.2 El otorgamiento de los permisos de uso de agua se da en un solo acto administrativo y comprende el análisis de la disponibilidad hídrica y el plan de aprovechamiento hídrico.

Artículo 47 Disposiciones especiales para el permiso de uso de agua

Para el otorgamiento de un permiso de uso de agua se considera:

a) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad productiva a la cual se destina el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para el uso agrícola el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se usará el agua. Para el uso poblacional no aplica este derecho.

b) En caso el agua se usará a través de una infraestructura hidráulica existente, se presenta un documento de conformidad del titular de esta infraestructura.

c) Si no se acredita la existencia de obras de aprovechamiento hídrico, estas se tramitan junto con el permiso.

d) No se otorga permiso de agua proveniente de estructuras de almacenamiento de cuencas reguladas, de lagos, lagunas y manantiales.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Artículo 48 Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

48.1 El administrado presenta el Formato Anexo N° 29.

48.2 Los titulares de licencia de uso de agua, de acreditación de disponibilidad hídrica o de Instrumentos de Gestión Ambiental de actividades productivas pueden solicitar permiso de uso de agua.

48.3 El permiso de uso de agua se otorga en un punto de interés, por encima de la curva de duración mensual al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia y por debajo de la media, sin comprometer los volúmenes almacenados en los sistemas regulados.

48.4 El permiso de uso de agua con fines agrícolas se otorga para cultivos de corto periodo vegetativo o riego complementario, en este último caso conforme a lo señalado en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 49 Permiso de uso sobre aguas residuales

49.1 Faculta a su titular el uso de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de aguas superficiales o subterráneas.

49.2 El administrado presenta el Formato Anexo N° 30.

Capítulo III
Autorización de uso de agua

Artículo 50 La autorización de uso de agua

50.1 La AUA se otorga para ejecutar estudios, obras o lavado de suelos (actividad agrícola). La evaluación comprende la disponibilidad hídrica y el plan de aprovechamiento hídrico, conforme al Formato Anexo N° 28.

50.2 Tiene una vigencia máxima de dos años, prorrogable por única vez, hasta por el mismo período. Está sujeta a silencio administrativo positivo.

50.3 La autorización de uso de agua se puede obtener alternativamente mediante la resolución emitida por la AAA o contenida en la opinión técnica favorable de la ANA en el marco del proceso de IntegrAmbiente o del Decreto Supremo N° 028-2023-EM.

Artículo 51 Consideraciones para el otorgamiento de la AUA

Se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se presenta la autorización sectorial para realizar los estudios u obras y el IGA de la actividad o proyecto donde se usará el agua, cuando corresponda.

b) Tratándose de lavado de suelos (actividad agrícola) se presenta, únicamente, el documento que acredite la propiedad o posesión legitima.

c) Se señale el punto de disposición final, en caso de que se generen aguas residuales tratadas.

d) La autorización de uso de agua para pruebas hidráulicas, solo se exige que se cuente con la AEOAH.

e) Se presenta el documento de conformidad emitido por el titular de infraestructura hidráulica existente, cuando se considere su utilización.

f) Las obras de aprovechamiento hídrico necesarias se tramitan junto con la AUA, cuya vigencia.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES PARA LOS TÍTULOS HABILITANTES CONTENIDOS EN LA OPINIÓN FAVORABLE AL IGA

Artículo 52 Títulos habilitantes contenidos en la opinión técnica a los IGA

Los títulos habilitantes solicitados en el marco de una opinión técnica al IGA son los siguientes:

a) ADH, para la cual se presenta el Formato Anexo N° 03 o Formato Anexo N° 06, según corresponda.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

b) AUA para proyectos de exploración minera, para la cual se presenta el Formato Anexo N° 28.

Artículo 53 Títulos habilitantes contenidos en la opinión técnica a los procedimientos de IntegrAmbiente

Los títulos habilitantes de la ANA solicitados en el marco de una opinión técnica en el proceso de IntegrAmbiente son los siguientes.

a) ADH, para la cual se presenta el Formato Anexo N° 03 o Formato Anexo N° 06 según corresponda.

b) AEOAH, para la cual se presenta el Formato Anexo N° 12 o Formato Anexo N° 14, según corresponda.

c) Autorización de uso de agua, para la cual se presenta el Formato Anexo N° 28.

d) Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas para la cual se presenta el Formato Anexo N° 35.

Artículo 54 Disposiciones para la emisión de los títulos habilitantes

54.1 La DCERH remite a la AAA la parte pertinente del IGA, quien el mismo día de recibido dispone que el ALA programe, notifique y realice la inspección ocular, cuya acta se remite hasta el quinto día de recibida.

54.2 Se prescinde de la publicación en el portal Web de la ANA y la colocación de avisos.

54.3 La AAA en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida el acta de inspección ocular elabora y remite a la DCERH el informe de opinión al título habilitante, según el Formato Anexo N° 31.

TÍTULO V
AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS BIENES ASOCIADOS AL AGUA Y EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MULTISECTORIAL

Artículo 55 Autorización de ejecución de obras en bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial

55.1 La AAA autoriza la ejecución de las obras distintas a las de aprovechamiento hídrico que se proyecten en los bienes asociados al agua.

55.2 El administrado presenta lo siguiente:

a) El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, sí el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere.

b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados.

Artículo 56 Autorización para ejecución de obras mínimas

56.1 Las obras mínimas comprenden la construcción, rehabilitación o mejoramiento:

a) Instalación de instrumentos de medición.

b) Instalación de pircas.

c) Limpieza, descolmatación, conformación de diques con material propio, roca al volteo y mantenimiento de las defensas ribereñas.

56.2 Las obras mínimas serán autorizadas según el procedimiento siguiente:

a) El administrado presenta el Formato Anexo N° 36.

b) La ALA programa, notifica y realiza la inspección ocular dentro de los diez (10) de recibida la solicitud, previo pago de los derechos correspondientes.

c) Concluida la inspección ocular, el administrado inicia las obras siempre que no existan observaciones, las que se consignan en el acta respectiva.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

d) Dentro los tres (03) días hábiles posteriores a la realización de la inspección ocular, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la AAA para la prosecución del trámite.

56.3 La determinación de las obras mínimas será de exclusiva responsabilidad de la AAA.

Artículo 57 Pozos de observación o piezómetro

57.1 Los pozos de observación o piezómetros tienen un diámetro máximo de entubado de seis pulgadas (6¨), a través del cual se registran la variación de niveles piezométricos. Son de duración indeterminada y es obligatorio para los operadores o usuarios de aguas subterráneas que utilizan gran número de pozos para su extracción. La solicitud se acompaña de:

a) El Formato Anexo N° 37.

b) El documento que acredite la propiedad o posesión legítima del lugar donde se plantea perforar el pozo de observación o piezómetro.

57.2 Los operadores o usuarios de agua titulares de pozos de observación o piezómetros están obligados a remitir, trimestralmente, a la ALA los registros de niveles piezométricos.

Artículo 58 Autorización de obras de drenaje vertical

58.1 Faculta a su titular drenar las aguas del subsuelo y disponerlas a un cuerpo de agua, para la ejecución obras o mantener una actividad. Comprende las obras de extracción, conducción y disposición.

58.2 La solicitud se acompaña de:

a) El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, sí el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere.

b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados.

c) El documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio o del lugar donde se efectuarán las obras, cuando corresponda.

58.3 La disposición directa se realiza cuando la calidad del agua extraída mantiene las mismas o mejores condiciones del cuerpo de agua. Caso contrario, previa a la disposición se requiere tratamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Acreditación de disponibilidad hídrica por extinción de derecho o modificación por eficiencia

Los excedentes de agua producto de la extinción del derecho se revierten a la fuente natural de agua y acreditan disponibilidad hídrica para nuevos proyectos.

Los excedentes de agua por eficiencia de uso, acreditan disponibilidad hídrica para nuevos proyectos priorizando al titular del derecho.

SEGUNDA. - Para aguas subterráneas en la selva

Para pozos tubulares que tengan caudales de aprovechamiento menores o iguales a tres (03) l/s (de régimen no continuo), se desarrolla el Formato Anexo N° 16.

TERCERA. – Zonas de veda

Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica.

CUARTA. - Proceso de formalización de derechos de uso de agua a cargo de la DARH

Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua, organizaciones que prestan suministro de

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

agua poblaciones en ámbitos rurales y productores acuícolas, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación de los procedimientos en trámite

Los procedimientos en trámite se adecúan a las disposiciones del presente Reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

SEGUNDA. – Utilización del aplicativo informático Modulo de Información de Administración de Recursos Hídricos-MIDARH

Progresivamente, por cada actividad productiva y procedimiento, se emiten los actos administrativos a través del aplicativo informático Modulo de Información de Administración de Recursos Hídricos-MIDARH, para lo cual la DARH comunica oportunamente a la AAA y la ALA su utilización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

Derogar la Resolución Jefatural N° 007-2015 ANA y sus modificatorias.

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°